

**RESOLUCIÓN No. EPMSA-2018-0002**

Ing. Catalina Sánchez Villacís  
**GERENTE GENERAL, SUBROGANTE**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS**  
**Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES**

**Considerando:**

- Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, prescribe que “Las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código.”;
- Que, el Concejo Metropolitano de Quito creó la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, EPMSA, mediante Ordenanza Metropolitana 0309, publicada en el Registro Oficial 186 de 5 de mayo de 2010, como una persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo 545 de 27 de septiembre de 2005, se otorgó a la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito-CORPAQ, actualmente EPMSA, la concesión para la operación, establecimiento y administración de la Zona Franca del Nuevo Aeropuerto de Quito;
- Que, el artículo 226 *Ibídem*, dispone que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 227 de la Carta señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por el principio de eficiencia, entre otros;
- Que, número 1 del artículo 85 de la Constitución de la República dispone: “Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;
- Que, el fin del Estado y sus instituciones es la consecución del bien común o interés general;
- Que, el artículo ... (12), número 1, letra **b**, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, establece que a la EPMSA le corresponde el diseño, planificación, construcción, mantenimiento, operación y, en general, la explotación de la infraestructura de las zonas francas y regímenes especiales del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, el último inciso del artículo 60 del Manual de Procedimientos Operativos y Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas dispone: “Para

el desarrollo de su actividad, los Administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico deberán contar con los reglamentos internos correspondientes, los que serán de cumplimiento obligatorio para Operadores, Prestadores de Servicio de Apoyo y para todo el personal que se desarrolle en actividades dentro del espacio autorizado.”;

Que, mediante resolución EPMSA-0126-16 de 06 de septiembre de 2016, se expidió el Reglamento Interno para el funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional “Mariscal Antonio José de Sucre” de Quito; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 11, número 8, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y 60 del Manual de Procedimientos Operativos y Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Reforma el Reglamento Interno para el funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional “Mariscal Antonio José de Sucre” de Quito, agregando al final del Anexo 1 Cartilla de Servicios, los siguientes incisos:

“Se exceptuará del cobro de la tarifa de ‘Servicios de comercio exterior’ cuando se trate una autorización de ingreso o salida de vehículos, como recolectores de basura, ambulancias, motobombas u otros que puedan destinarse a la prestación de un servicio público a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o sus empresas metropolitanas, o de otra entidades públicas de prestación de servicios públicos, y que hayan sido solicitados para ese fin por alguna de las instituciones mencionadas a uno de los usuarios de Zona Franca. Para tal efecto, el usuario presentará la documentación, en original o copia debidamente certificada, que justifique la petición de la entidad pública, en la cual constará expresamente el uso que se dará al vehículo, así como las fechas de ingreso o salida, así como adjuntará la documentación respectiva otorgada por las autoridades competentes, de conformidad con la normativa legal vigente.


Igual tratamiento se dará cuando los vehículos sean requeridos para casos de emergencia nacional o local, debidamente declarados por autoridad competente.”

**Art. 2.-** Encárguese al Gerente de Zona Franca y ZEDE la ejecución de la presente resolución, así como de notificarla a los usuarios de la Zona Franca.

**Art. 3.-** Disponer a la Unidad de Comunicación la publicación de esta resolución en el portal institucional, de conformidad con lo establecido en la letra a del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**Comuníquese.-** Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de enero de 2018.

  
Ing. Catalina Sánchez Villacís  
**GERENTE GENERAL, SUBROGANTE**